

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 168				Fecha: 19/09/2022			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 008 2006 00435	Ejecutivo Singular	REINALDO PLATA PINILLA	DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDES	Traslado (Art. 110 CGP)	20/09/2022	22/09/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2016 00315	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GERMAN ORTIZ CARRILLO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	20/09/2022	22/09/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que las presentes diligencias se encuentran en inactividad desde hace más de dos (2) años. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	68001.40.03.021.2016.00315.01
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	GERMAN ORTIZ CARRILLO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 29 de abril de 2019, luego los dos años se cumplieron el 30 de agosto de 2021.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito, busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispondrá la terminación del proceso de la referencia por operar la Figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Finalmente, y en vista de que existe embargo del remanente a favor del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado bajo el número 68001.40.03.029.2017.00150.00 siendo demandante el BANCO DE BOGOTÁ se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes que existen denunciados como de propiedad de la parte demandada GERMAN ORTIZ CARRILLO.

Por último, se advierte que obran memoriales los cuales fueron allegados el 10 de noviembre de 2021, el 28 de enero de 2022 y el 19 de abril de 2022, respecto de los cuales, por sustracción de materia, no se les dará trámite, teniendo en cuenta que fueron allegados con posterioridad al 30 de agosto de 2021.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GERMAN ORTIZ CARRILLO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN los bienes embargados y secuestrados dentro del expediente de la referencia a órdenes del proceso que se tramita ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el número 68001.40.03.029.2017.00150.00 siendo demandante el BANCO DE BOGOTÁ y en contra del demandado GERMAN ORTIZ CARRILLO. Líbrese el oficio y remítase a su destinatario.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No.162
Hoy, 9 de septiembre de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO 6 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:
Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2b0d5ec08c3f40b2502ac9977475af5ad48910a52b4b5ddefcbe23813b74ef**

Documento generado en 08/09/2022 01:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J021-2016-00315.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 168), HOY DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RAD 216-315 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA GERMAN ORTIZ CARRILLO

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 14/09/2022 2:42 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA . FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: GERMAN ORTIZ CARRILLO

RADICADO: 2016-315-01

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P, en los términos expuestos en el documento adjunto.

--

Atentamente,

MARIA PAULA ARDILA FLETCHER.

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

 		  	
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com www.rodriguezcorreaabogados.com			
BUCARAMANGA. Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	BOGOTÁ D.C. C1128 No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel. 315 745 0626	BARRANQUILLA CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122 Cel. 312 530 4650	TUNJA Cl 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (8) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel. 311 440 3435

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por

15/9/22, 08:51

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señores,

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA - SANTANDER**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
LIMITADA . FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: GERMAN ORTIZ CARRILLO
RADICADO: 2016-315-01

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El despacho, por medio de la providencia de la fecha citada, emite decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración de la figura jurídica del desistimiento tácito basándose en el supuesto de inactividad por un periodo superior a dos (2) años, por haberse producido luego de la emisión de sentencia, citando que la misma se produjo entre el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2.019), fecha en la que el despacho modifica la liquidación de crédito presentada y el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

SEGUNDO: Posteriormente, se tiene que el 5 de octubre de 2022 se radica ante la inspección de policía de Bucaramanga, mediante correo electrónico, solicitud de desistimiento de la diligencia de secuestro toda vez que al intentar verificar la existencia establecimiento de comercio se evidenció que la misma no existe.

TERCERO: Así las cosas el 10 de noviembre de 2021 el juzgado recepciona devolución del despacho comisorio y procede a enviar al correo del suscrito link del expediente digital el 12 de noviembre del mismo año.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



CUARTO: En ocasión a lo anterior, la parte demandante procede a solicitar por medio de memorial allegado el 28 de enero de 2022 que se oficie a la entidad TRANSUNIÓN a fin que informe las cuentas que pertenecen al demandado, solicitud que continua al despacho el 1 de febrero hogaño.

QUINTO: El 19 de abril de 2021 se allega al juzgado respuesta del banco caja social, recepcionada el 22 de abril siguiente siendo anexando al expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el desistimiento tácito constituye una figura sancionatoria para la parte que abandona la carga procesal de dar impulso así como de continuar el trámite del proceso y observando las actuaciones encaminadas a dar trámite al mismo radicadas por la parte demandante, ya relatadas en las anteriores consideraciones, como lo es la solicitud de desistimiento de diligencia de secuestro elevada el 5 de octubre de 2021 y la solicitud de oficio a TRANSUNIÓN del 28 de enero del presente, ambas solicitudes pendientes de pronunciamiento por parte del juzgado, no es dable la aplicación del artículo 317 C.G.P.

Por otro lado señor juez, analizando las actuaciones del despacho es observable que el mismo recepciona la devolución del despacho comisorio el 10 de noviembre de 2021, la cual ingresa al despacho y posteriormente se envía link del expediente a la activa sin que se pronunciase respecto a la aplicación del artículo 317 ibídem, interrumpiendo los términos para el decreto del mismo y dando impulso al proceso en la forma citada en el numeral segundo, acápite c del artículo mencionado, que versa así "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" por lo que el despacho realiza la recepción del despacho comisorio, envió del expediente virtual a la parte, recepcionó memorial solicitando oficio de la entidad así como respuesta del banco caja social en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2021 y el 22 de abril de 2022, ocurriendo el decreto del desistimiento hasta septiembre hogaño.

En consecuencia a lo expuesto, siendo que no es dable la configuración de la terminación del proceso por medio de la figura del desistimiento tácito por haberse interrumpido el término habiéndose dado actuaciones de oficio y a petición de parte anteriores al decreto de la terminación, como cita el artículo 317 C.G.P, numeral segundo, apartado C, en función del presente recurso de reposición, atentamente solicito al juzgado lo siguiente:

SOLICITUD EN CONCRETO

PRIMERO: Reponer auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: Dar trámite a la solicitud presentada el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022) respecto a oficiar a TRANSUNIÓN con el fin que informe las cuentas pertenecientes al demandado.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

C.C. 74.858.760 de Yopal (C/nare)
T.P. 117.636 del C.S.J.

Proceso Ejecutivo de REINALDO PLATA PINILLA en contra de MYRIAM BENAVIDES MORENO- Radicado 2006 - 00435- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

MILTON ARCHILA VARGAS <marchilavabogado@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 3:49 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de REINALDO PLATA PINILLA contra MYRIAM BENAVIDES MORENO.

RAD: 2006 - 00435

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar al Señor Juez, que allego por medio de memorial adjunto la Liquidación Actualizada del Crédito

No es posible dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, por cuanto se desconoce la Dirección de Correo Electrónico de los demandados para efectos de notificaciones judiciales.

Favor confirmar acuse de recibo del presente correo electrónico.

Con mi acostumbrado respeto,

MILTON ARCHILA VARGAS

Abogado Externo

CALLE 35 No.16 - 24 PISO 10 OFICINA 1007

Edificio José Acevedo y Gómez.

Teléfonos ☎ (097) 6425501 - 6426466 - 3153714561

Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

Bucaramanga (Santander)



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561
CORREO ELECTRÓNICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de REINALDO PLATA PINILLA contra MYRIAM BENAVIDES MORENO.

RAD: 2006 - 00435

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar al Señor Juez, que allego a su despacho la Liquidación Actualizada del Crédito

CAPITAL: \$1.004.000,00

MESES	% MES	CANT. DIAS	I. DÍAS EN \$COL	TOTAL MES CON CAPITAL
mayo-20	2,03%	31	\$20.381,00	\$20.381,00
Junio-20	2,02%	30	\$20.280,00	\$20.280,00
Julio-20	2,02%	31	\$20.280,00	\$20.280,00
Agosto-20	2,04%	31	\$20.481,00	\$20.481,00
Septiembre-20	2,05%	30	\$20.582,00	\$20.582,00
Octubre-20	2,02%	31	\$20.280,00	\$20.280,00
Noviembre-20	2,00%	30	\$20.080,00	\$20.080,00
Diciembre-20	1,96%	31	\$19.678,00	\$19.678,00
Enero-21	1,94%	31	\$19.477,00	\$19.477,00
Febrero-21	1,97%	28	\$19.778,00	\$19.778,00
Marzo-21	1,95%	31	\$19.578,00	\$19.578,00
Abril-21	1,94%	30	\$19.477,00	\$19.477,00
Mayo-21	1,93%	31	\$19.377,00	\$19.377,00
Junio-21	1,93%	30	\$19.377,00	\$19.377,00
Julio-21	1,93%	31	\$19.377,00	\$19.377,00
Agosto-21	1,94%	31	\$19.477,00	\$19.477,00
Septiembre-21	1,93%	30	\$19.377,00	\$19.377,00
Octubre-21	1,92%	31	\$19.278,00	\$19.278,00
Noviembre-21	1,94%	30	\$19.477,00	\$19.477,00
Diciembre-21	1,96%	31	\$19.678,00	\$19.678,00

MILTON ARCHILA VARGAS

ABOGADO

CALLE 35 No. 16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 CELULAR 315 3714561
CORREO ELECTRÓNICO: marchilavabogado@hotmail.com
BUCARAMANGA

Enero-22	1,98%	31	\$19.879,00	\$19.879,00
Febrero-22	2,04%	28	\$20.481,00	\$20.481,00
Marzo-22	2,06%	31	\$20.682,00	\$20.682,00
Abril-22	2,12%	30	\$21.284,00	\$21.284,00
Mayo-22	2,04%	31	\$20.481,00	\$20.481,00
Junio-22	2,04%	30	\$20.481,00	\$20.481,00
Julio-22	2,04%	31	\$20.481,00	\$20.481,00
Agosto-22	2,04%	31	\$20.481,00	\$20.481,00

CAPITAL:	\$ 1.004.000,00
TOTAL INTERESES DEL 28/04/2010 AL 04/12/2017:	\$ 2.195.347,00
TOTAL INTERÉS DEL 05/12/2017 AL 30/04/2020:	\$ 629.756,00
TOTAL INTERÉS DEL 01/05/2020 AL 30/08/2022:	\$ 560.130,00
TOTAL FINAL CAPITAL MÁS INTERESES:	\$ 4.389.233,00

GRAN TOTAL: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4'389.233,00)

Del Señor Juez, Atentamente,



MILTON ARCHILA VARGAS

T.P. No. 39.412 del C. S. de la J.

C.C. No. 13.838.283 expedida en B/manga.